

# Sus derechos como usuario

## Declaración de derechos de la persona hospitalizada

### Principios generales\*

Circular n° DHOS/DGS/SD1B/SD4A/2006/90 del 2 de mayo de 2006 relativa a los derechos de las personas hospitalizadas, que incluye una declaración de derechos de la persona hospitalizada



1 Toda persona es libre de elegir el establecimiento sanitario que le dispense los cuidados, dentro de las posibilidades de cada establecimiento. El servicio público hospitalario **es accesible para todos**, especialmente para las personas más desfavorecidas y, en caso de urgencia, para las personas sin seguridad social. Está adaptado para las personas con minusvalías.



2 Los establecimientos sanitarios garantizan **la calidad de la acogida, de los tratamientos y de los cuidados**. Cuidan de mitigar el dolor y hacen todo lo necesario para procurar a todos una vida digna, prestando especial atención al final de la vida.



3 **La información** que se dé al paciente debe ser **accesible y leal**. La persona hospitalizada participará en la opción terapéutica que le incumba, pudiendo hacerse ayudar por una persona de confianza que elija libremente.



4 Sólo se podrá realizar una intervención médica con **el consentimiento libre e instruido del paciente**, el cual tendrá derecho a rechazar cualquier tratamiento. Toda persona mayor de edad podrá expresar sus deseos en lo que se refiere al final de su vida mediante directrices anticipadas.



5 Está previsto que, principalmente las personas que participen en investigaciones de biomedicina, den **un consentimiento específico** para la donación y utilización de elementos y productos del cuerpo humano y para los actos de detección de enfermedades.



6 Toda persona a la que se proponga participar en una **investigación de biomedicina** deberá estar informada fundamentalmente de los beneficios que se esperan y los riesgos de dicha investigación. **Antes de participar, deberá dar su acuerdo por escrito**. Su negativa no tendrá consecuencias en los cuidados que vaya a recibir.



7 La persona hospitalizada podrá **abandonar el establecimiento sanitario en todo momento**, salvo en casos excepcionales previstos por la ley, una vez que haya sido informado de los riesgos que ello le puede suponer.



8 **La persona hospitalizada será tratada con consideración**. Se respetarán sus creencias y se respetará su intimidad y su tranquilidad.



9 Se garantizará a todas las personas el respeto de la vida privada y la **confidencialidad de las informaciones** personales, administrativas, médicas y sociales que le incumban.



10 La persona hospitalizada (o sus representantes legales) tendrá **acceso directo a las informaciones de salud que le incumban**. En caso de fallecimiento, sus derechohabientes tendrán, bajo ciertas condiciones, el mismo derecho.



11 La persona hospitalizada podrá expresar observaciones sobre los cuidados y la atención que ha recibido. En todos los establecimientos, una comisión encargada de las relaciones con los usuarios y la calidad de los ingresos cuidará, fundamentalmente, de que se respeten los derechos de los usuarios. Todas las personas tienen **derecho a ser escuchadas** por un responsable del establecimiento para exponer sus quejas y solicitar reparación de los perjuicios que consideren han sufrido, en el marco de un procedimiento de arreglo amistoso de litigios y/o ante los tribunales.

\* El documento íntegro de la declaración de derechos de la persona hospitalizada está accesible en la página web:

[www.sante.gouv.fr](http://www.sante.gouv.fr)

También se puede conseguir gratuitamente, en el más breve plazo, solicitándolo al departamento encargado de la acogida en el establecimiento.